

152

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11-09-2020.

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-01002-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCILA CAICEDO BERNAL
DEMANDADOS: JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandada, en el escrito que antecede, se ordena requerir al Instituto de Medicina Legal, para que informe el trámite dado al oficio 00529 datado el 17 de febrero de 2020. Prevéngase que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se dará aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se advierte, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



25

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 11-09-2020.

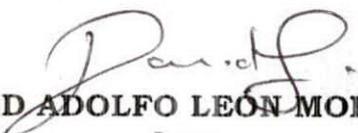
RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00872-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KEHIGONHOR ELIAS LASPRIELLA GÓMEZ
DEMANDADOS: LUZ GRACIELA LÓPEZ

Con estricto apego en el artículo 443 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que la pasiva propuso tacha de falsedad del título valor base de la ejecución, la cual se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 270 ibidem, y se decidirá, junto con la resolución de las excepciones de mérito.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ 14 SEP. 2020
La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. [] fijado hoy
a la horas de las 8:00 P.M.
ELSA YANETH GORDILLO ROBOS
Secretaría

23

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11-09-2020.

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-00868-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA ESPERANZA LADINO MORENO
DEMANDADOS: ANTONIO BALLESTEROS MURILLO

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que el demandado atendió el requerimiento efectuado en auto anterior.

Con estricto apego en el artículo 443 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva, de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados, se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
11 SEP 2020
La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO NO _____, fijado hoy
a la horas de las 00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

30

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

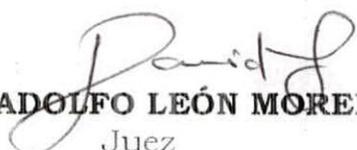
Bogotá, D.C., 11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-001314-00
CLASE: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA MARQUEZ MEJIA

En consideración al escrito apoderado por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con los postulados del 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería adjetiva a la doctora, María Elena Ramón Echavarría como apoderada en sustitución de la parte actora, en los términos del mandato inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, acredite el trámite del oficio 00324 datado el 3 de febrero de 2020.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
11 SEP 2020
La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. ---, fijado hoy
a la horas de los 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

47

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-00328-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS: JAVIER EULIXER PÉREZ FORERO

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que el demandado se notificó por intermedio de curador ad litem, quien dentro del término legal, contestó la demanda y propuso medios defensivos.

Con estricto apego en el artículo 443 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva, de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados, se corre traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
La presente providencia 11-09-2020 notifica por
anotación en ESTADO No. [] fijado hoy,
a la horas de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

263

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00782-00
CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECHO y LEIDI PATRICIA VILLEGAS ESPITIA

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante apoderado judicial, Bancolombia S.A. promovió la presente acción ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía contra de Jimmy Antonio Zarate Pachecho Y Leidi Patricia Villegas Espitia, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda, ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el 12 de agosto de 2019, por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación de la pasiva, se notificó por aviso, conforme lo reglado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal guardó silencio.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Estatuto Procedimental Civil para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente, aunado que el embargo decretado se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20790299 bien inmueble objeto de garantía real. Tampoco

se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

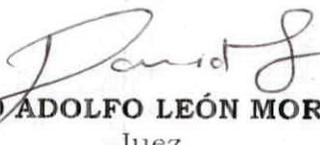
PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECHO y LEIDI PATRICIA VILLEGAS ESPITIA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Disponer desde ya, el avalúo y posterior remate del bien inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas (art. 468 C.G.P). Para proceder al avalúo, deberá practicarse, previamente, su secuestro.

CUARTO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00620-00
CLASE: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO GARCIA CARDONA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, se ordena oficiar al Parqueadero Servicio Automotriz la 43 de Medellín, Antioquia, para que informe el cumplimiento del oficio número 00143 del 27 de enero de 2020, por medio del cual, se dispuso la entrega del rodante de placas SVM-707 a la entidad demandante.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la citada comunicación al e-mail informado por la procuradora judicial y al Parqueadero anotado.

Una vez se reciba, la respuesta por la entidad oficiada, se resolverá frente a la aprehensión del rodante.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
11-09-2020
La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GARDILLO COBOS
Secretaria

49

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-01356-00
CLASE: EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IMER NORVEY MUÑOZ ZAPATA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por materialización de la aprehensión del rodante.

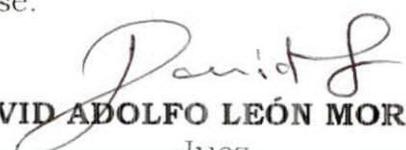
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese al Parqueadero denominado la Principal S.A. a efectos de que entregue el rodante objeto del presente asunto a favor de la parte actora. Así como a la Policía Nacional -Sijin- para lo de su cargo.

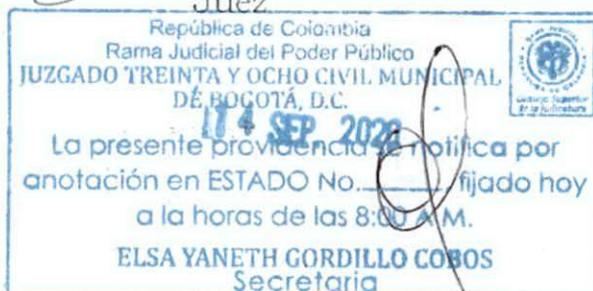
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00548-00
CLASE: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADALUZ VALLE NAVARRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento conforme los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
11 SEP 2020	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy a la horas de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-01354-00
CLASE: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YURANI ANDREA ARBOLEDA URIBE

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por desistimiento conforme los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

11 de Septiembre 2020

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GONZÁLEZ COBOS
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-01368-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: FRANCISO RAMÓN GODIN FLÓREZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, y de conformidad con los postulados del artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo segundo del canon 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena oficiar a la E.P.S Salud Total para que informe la dirección de notificación del demandado e indique quien funge como empleador de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2016-01060-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: GRACIELA SILVA PAEZ

Teniendo en cuenta lo informado en escrito anterior, se acepta la renuncia al poder que presentó el doctor, Eduardo García Chacón, como apoderado de la entidad demandante.

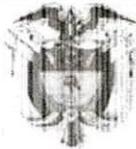
Por secretaría remítase, la presente actuación a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 11-09-2020.

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00784-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER MARTINEZ GAÍTAN

El demandado, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago por aviso el 23 de julio del corriente año, quien dentro del término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 28 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO COOMEVA S.A en contra de JORGE ELIECER MARTINEZ GAÍTAN

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

66

RESUELVE:

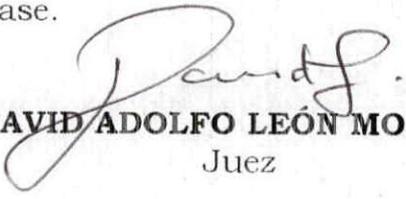
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 800.000 ., por concepto de agencias en derecho. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

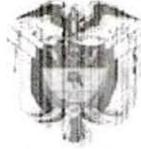
Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



31

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00934-00
CLASE: EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO C.F.S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ GUTIERREZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por materialización de la aprehensión del rodante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11.09.2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00660-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDGAR MATEUS ROMERO
DEMANDADOS: JOSÉ YESID GARCIA OSPINA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito que antecede, se ordena requerir a Coomeva E.P.S. S.A., para que informe el trámite dado al oficio 00432 datado el 10 de febrero de 2020. Prevéngase que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se dará aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Se advierte, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase.

David A. León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
11 4 SEP 2020
La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO N.º _____ fijado hoy
a la horas de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GONZALEZ COBOS
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2015-00402-00
CLASE: SUCESIÓN
CAUSANTE: MARÍA INÉS RODRÍGUEZ MORA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el auxiliar de la justicia -partidor- en el escrito que antecede y de conformidad con los lineamientos del artículo 363 del Código General del Proceso, se fija la suma de \$ 500.000 ^{="}, como honorarios definitivos. Dicho rubro, deberá ser pagado por el señor, Luis Gonzalo Moreno Sánchez, dentro del perentorio término de 3 días.

Por secretaría infórmese, por el medio más expedito y eficaz, los datos de contacto de la parte demandante al partidor.

Notifíquese y Cúmplase.

David A. León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
11 SEP 2020
La presente providencia se notifica por
anotación en el FALDO No. _____, fijado hoy
a las horas de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH CORDILLO COBOS
Secretaría

156.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-00016-00
CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA TERESA FLÓREZ DE RODRÍGUEZ y otros
DEMANDADO: MARÍA MÓNICA DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos del litigio la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras que precede.

Se niega lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede, toda vez que las actuaciones no se encuentran en la etapa de fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior y Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la pasiva se notificó por intermedio de curador ad litem, quien dentro del término contestó la demanda y formuló medios defensivos.

Con estricto apego en el artículo 370 del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría, se corra traslado de la contestación de la demanda y la defensa planteada por la pasiva a la demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C. 11 4 SEP. 2020	 Código de Procedimiento Civil
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy a la horas de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORCILLO COBOS Secretaría	

20

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00886-00
CLASE: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YUDI CECILIA CHACÓN PULIDO

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante acreditó el trámite del oficio de aprehensión del rodante. Una vez se materialice la medida, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
11 4 SEP 2020
La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 11-09-2020

Demandante: MARÍA MERY PEÑA AGATÓN
Demandados: ESTRATEGIAS Y POP LIMITADA, EDMUNDO JAVIER VILLAREAL IRIARTE y ANA CONSUELO RENDÓN MORA.
Radicado: 11001.40.03.038.2019.00232.00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del los incisos primero y cuarto del auto proferido el 28 de febrero del corriente año, por medio del cual tuvo por notificados por aviso a los demandados y se ordenó correr traslado de los medios defensivos.

II. SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Arguye el recurrente que debe revocarse la decisión atacada, toda vez que en su concepto los demandados se notificaron por aviso y no contestaron el libelo demandatorio en términos.

Agregó, la pasiva recibió la notificación el 28 de noviembre de 2019, por lo que al 18 de diciembre de la misma anualidad cuando contestaron la demanda, los términos se encontraban vencidos.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

Como ya se ha dicho por este Estrado en otras oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se encamina unívocamente a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in judicando o in procedendo, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Amén de lo anterior, el artículo 292 Código General del Proceso establece: *“... Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino....”*

Aunado en lo anterior, el artículo 91 inciso segundo ibídem, previene que: *“... Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, **por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...**”* (resaltado intencional)

Traídas las anteriores premisas normativas al caso sub examine, prontamente se advierte, que el proveído opugnado será mantenido incólume, por las siguientes consideraciones.

Dan cuenta las diligencias que los demandados fueron noticiados de la presente ejecución conforme lo disciplina el artículo 291 y 292 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva, en tanto que, obra la remisión de la citación para notificación personal con recibido 8 de junio de 2019,

conforme se colige de los folios 27 al 29, 36-37, 43-46; así mismo, dan cuenta las piezas procesales que, la pasiva recibió la notificación por aviso el 28 de noviembre de 2019, conforme se extrae de la certificación expedida por la empresa de envíos, vista a folio 34, 42 y 50 de la encuadernación.

Entonces si lo anterior es así, se tiene que los demandados quedaron notificados el 29 de noviembre de la misma calenda; realizado el computo de términos, se tiene que la pasiva tenía hasta el 11 de enero de 2020, para contestar el libelo demandatorio, como quiera que el día 4 y 17 de diciembre de 2019, no corrieron términos, por paro judicial y día de la Rama Judicial.

Ahora bien, revisado detenidamente el paginario se vislumbra que la pasiva por intermedio de su procurador judicial, el 18 de diciembre de 2019, contestó el escrito genitor (folios 53-57), esto es, dentro del término legalmente oportuno. Es este caso, es de tenerse en cuenta que el apoderado judicial, no tuvo en cuenta los postulados del artículo 91 ibídem, para determinar que la réplica de la demanda, se radicó dentro del lapso contenidas en las disposiciones procedimentales.

En virtud de lo anterior, queda en evidencia que, no le asiste razón al recurrente, para reponer la providencia cuestionada.

V. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto materia de reproche adiado de 28 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría contabilicense los términos de conformidad con los postulados del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00956-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: CALZADO GINO FIRENZI S.A.S. y otros.

De conformidad con el artículo 163 inciso 2° del Código General del Proceso, se reanuda el trámite de las presentes actuaciones.

Por otro lado, y previo a continuar con el decurso procesal, se requiere a los extremos del litigio, para que en el perentorio término de 5 días, informen la materialización del acuerdo convenido en audiencia datada el 3 de marzo de la corriente anualidad.

Una vez fenecido el citado término, por secretaría ingrésese las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



81

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00148-00
CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: YANILDA BENÍTEZ URBANO
DEMANDADO: NORMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Sin perjuicio de las causales de inadmisión dispuestas en providencia anterior, y como quiera que subsisten algunas falencias en el libelo genitor, con estricto apego en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Aclárese, con precisión y claridad los linderos del inmueble de menor extensión que se pretende usucapir. Lo anterior, en consideración a que en la demanda se alude que el predio colinda con el inmueble "002446006025 en 6 metros, etc., pero no se establece, la dirección catastral de dichos bienes. Téngase en cuenta que, uno de los presupuestos sustanciales para la procedencia de la usucapión, recae en la plena identificación del bien.
2. Alléguese, los certificados de vigencia de las cédulas de ciudadanía, de los titulares del derecho real de dominio demandados en el presente asunto; en caso de que se establezca, la cancelación por fallecimiento, el libelo demandatorio, deberá dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de estos.
3. Adjúntese el avalúo catastral **actualizado** del bien objeto del presente asunto; téngase en cuenta que el apoderado con la demanda data del año 2019.

4. Adósesse, actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de pertenencia.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.

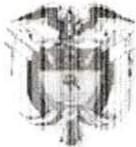

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
11 4 SEP 2020
La presente providencia se notifica por
anonciación en ESTADO No. _____, fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

188-

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00224-00
CLASE: DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: FERNANDO GONZÁLEZ OSORIO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

En consideración a que la demanda cumple con los postulados legales, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovida por el señor, **FERNANDO GONZÁLEZ OSORIO** en contra de la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso verbal de menor cuantía.

TERCERO: CORRER traslado del escrito genitor a la demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

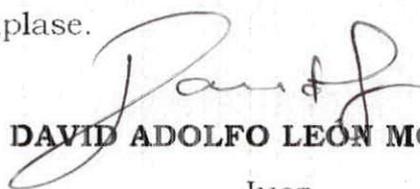
QUINTO: reconocer personería al doctor **JULIÁN ARMANDO SÁNCHEZ BAUTISTA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

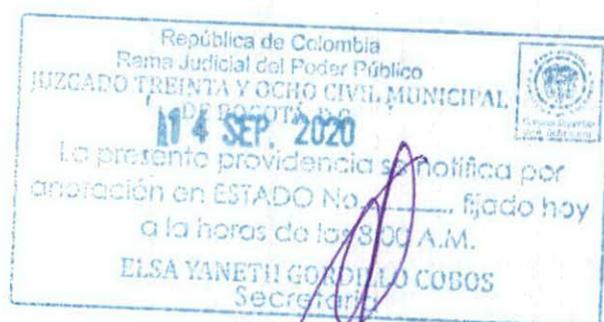
SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a

lo dispuesto en el art. 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso, en concordancia con el artículo 3 del Citado Decreto.

SÉPTIMO: Como quiera que la parte actora, pretende hacer valer un dictamen pericial, de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de 15 días para que lo aporte o realice las manifestaciones de Ley. Téngase en cuenta que, dicha pericia deberá cumplir los supuestos del artículo 226 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00942-00
CLASE: EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ESTEBAN ROZO VELANDIA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

David A. León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

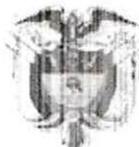
14 SEP 2020

*La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GOREILLO COBOS
Secretaria

42

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00902-00
CLASE: EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: LEYBER SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado este proceso como quiera que el objeto de la solicitud ya se materializó.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir remanentes déjense a disposición. Oficiese. Por secretaría dese cumplimiento a lo consignado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. 114 SEP 2020 La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy a la horas de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO ZOBOS Secretaria	
---	---

37

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2020-00182-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ MAURICIO VARGAS OJEDA

Por cumplirse los lineamientos legales previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA en favor de **VIVA CRÉDITOS KUSIDA S.A.S.** y en contra de **JOSÉ MAURICIO VARGAS OJEDA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 54.738.393. correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.
3. Por la suma \$ 6.353.185.00 por concepto de intereses de pactados en el cartular.

SEGUNDO: Las costas serán decididas y liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P, en concordancia con el

artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora, **YENNI ROCIO TÉLLEZ BELLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
17 SEP 2020
La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy
a la horas de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaría

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-00536-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY
LTDA
DEMANDADOS: ELVIA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ y LUIS CELINO
GÓMEZ OLAYA

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los extremos del litigio la citación y notificación por aviso adosada al paginario por la apoderada judicial de la parte demandante que antecede.

En el mismo orden, téngase en cuenta que la demandada, Elvia Patricia Salazar Gómez, se notificó por aviso y en el término legal, permaneció silente.

En aras de continuar con el decurso procesal, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, realice la notificación del demandado, Luis Celino Gómez Olaya, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



24.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 08-09-2020.

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-00536-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY LTD
DEMANDADOS: ELVIA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ y LUIS CELINO GÓMEZ OLAYA.

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, y previo a requerir al pagador de Servicamp LTDA, apórtese el trámite dado al oficio número 2194 por medio del cual se comunicó la cautela .

Notifíquese.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez



X

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

08-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2017-00764-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ -ICETEX-"
DEMANDADO: LUIS MIGUEL URREA ORTIZ y MELANIA ORTIZ MARTÍNEZ

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y en tanto se acreditan los supuestos del artículo 593 del Código General del Proceso, se resuelve:

PRIMERO: Disponer el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-736625 de propiedad de la demandada, Melania Ortiz Martinez. Oficiese, a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada, Melania Ortiz Martinez como trabajadora de la empresa, YUMBO Librese el correspondiente oficio al pagador de la mencionada entidad.

Limitese la medida a \$ 47.000.000.00.

Sírvase proceder consignando dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario correspondiente a éste Juzgado y Proceso de la referencia dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por secretaría elabórense el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase.


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
La presente providencia se notifica anotación en ESTADO N.º. 14 SEP 2020 a la horas de los 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

08.09.2020

Rad. 11001-40-03-038-2016-00723-00.

**Ejecutivo de Cooperativa de Empleados de Cafam -
Coopcafam contra Juliana Andrea Sierra Alfonso.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada Juliana Andrea Sierra Alfonso se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso ningún medio exceptivo (fl. 33).

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito visible a folio 37 se aprueba el acuerdo de pago celebrado entre las partes, en consecuencia:

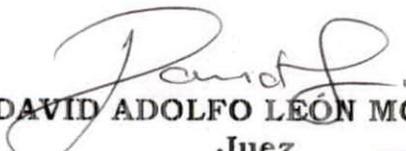
RESUELVE:

1. Visto el informe de títulos que antecede se ordena la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$2'711.543 a favor de la parte demandante, el excedente entréguese a la parte demandada.

2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 35% de los dineros que por concepto de salarios u otros devengue la demandada como empleada de la empresa Merqueo S.A.S.

Una vez se de cumplimiento a lo anterior, ingrésense las presentes diligencia al despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por medio de correo electrónico a la hora de las 8:50 A.M.	14 SEP 2020
ELSA YANETH GORDILLO FLORES Secretaria	

108

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11-09-2020.

Rad. 11001-40-03-038-1994-19381-00.

**Ejecutivo de Alexis Candamil Montoya contra Melba
Guarnizo de Bermúdez**

Teniendo en cuenta que por parte de la demandada se presentó liquidación del crédito acompañada del título de consignación, con el fin de pagar el valor correspondiente a la liquidación del crédito y costas en firme tanto de la demanda principal como de las acumuladas, y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Se procede a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada y visible a folios 85 a 105 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Si bien la liquidación del crédito no fue objetada por la parte ejecutante, por lo que, en principio lo viable sería entrar a aprobarla, lo cierto es que se incurrió en error al momento de imputar los abonos efectuados, razón por la que el despacho procede a modificarla para ajustarla a los lineamientos que establece la ley sustantiva civil.

En efecto, el artículo 1653 del Código Civil establece que *“si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. // Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados”*, y en el *sub judice*, está demostrado que para la data de los diferentes pagos realizados por el extremo ejecutado adeudaba además del

capital los réditos moratorios, pero además, no se demostró, de un lado que se haya extendido "*carta de pago*" mencionado que esas sumas se amortizaban al capital, como tampoco que de manera alguna haya consentido en que este se pagara primero a pesar de la existencia de saldos insolutos por intereses.

Igualmente, no puede pasarse por alto, que, como lo enseña el canon 1654 *ib.* "*si hay diferentes deudas puede el deudor imputar el pago a las que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después*", por lo que, ante la falta de manifestación en ese sentido, según se evidencia en los recibos allegados, deben seguirse los lineamientos contemplado en el precepto 1653 citado en precedencia.

En consecuencia, para efectos de la respectiva operación aritmética se tendrá en cuenta, que:

1. En la demanda principal con auto de 19 de mayo de 2017 (fl. 58), se aprobó la liquidación del crédito con intereses liquidados hasta el 30 de abril de 2017 en la suma de \$1'674.105,73. Por tanto se liquidarán los intereses desde esta última data sobre el capital de \$200.000, hasta la fecha del depósito judicial vista en el folio 84 -18 de septiembre de 2019-.
2. Como los recibos allegados aparecen efectuados en favor del acreedor Gilberto Gómez Sierra, quien actúa como ejecutante en las tres demandas acumuladas, dichos valores se imputarán en su fecha de realización, en primer lugar a réditos de mora, sanción artículo 731 del C. de Cio, y finalmente a capital.
3. Así las cosas, se imputaran a las demandas acumuladas el valor correspondiente a los abonos que recibió el acreedor por la suma de \$4.240.500.

4. Y, finalmente, al subtotal de las liquidaciones de la demanda principal y las acumuladas se les descontará el valor del depósito judicial, efectuado por la suma de \$21'712.770,00 (fl. 84).

Por lo tanto la **liquidación del crédito de la demanda principal** será la siguiente:

INTERES ES		Resc	%	%Diaria	% Mensual	No	%E. A.	SALDO	INTERÉS
DE	A	N	up	MOR	MORA	día	MOR	CAPITA	MOR
1-may-17	31-may-17	488	22.33%	0.0792%	2.4367%	31	33.50%	200.000,00	4.909,18
1-jun-17	30-jun-17	488	22.33%	0.0792%	2.4367%	30	33.50%	200.000,00	4.750,82
1-jul-17	31-jul-17	907	21.98%	0.0781%	2.4030%	31	32.97%	200.000,00	4.842,19
1-ago-17	31-ago-17	907	21.98%	0.0781%	2.4030%	31	32.97%	200.000,00	4.842,19
1-sep-17	30-sep-17	1115	21.48%	0.0765%	2.3548%	30	32.22%	200.000,00	4.592,94
1-oct-17	31-oct-17	1298	21.15%	0.0755%	2.3228%	31	31.73%	200.000,00	4.682,28
1-nov-17	30-nov-17	1447	20.96%	0.0749%	2.3043%	30	31.44%	200.000,00	4.495,61
1-dic-17	31-dic-17	1619	20.77%	0.0743%	2.2858%	31	31.16%	200.000,00	4.608,56
1-ene-18	31-ene-18	1090	20.69%	0.0741%	2.2780%	31	31.04%	200.000,00	4.593,00
1-feb-18	28-feb-18	131	21.01%	0.0751%	2.3092%	28	31.52%	200.000,00	4.204,66
1-mar-18	31-mar-18	259	20.68%	0.0740%	2.2770%	31	31.02%	200.000,00	4.591,05
1-abr-18	30-abr-18	398	20.48%	0.0734%	2.2575%	30	30.72%	200.000,00	4.405,25
1-may-18	31-may-18	527	20.44%	0.0733%	2.2536%	31	30.66%	200.000,00	4.544,28
1-jun-18	30-jun-18	687	20.28%	0.0728%	2.2379%	30	30.42%	200.000,00	4.367,45
1-jul-18	31-jul-18	820	20.03%	0.0720%	2.2134%	31	30.05%	200.000,00	4.464,08
1-ago-18	31-ago-18	954	19.94%	0.0717%	2.2045%	31	29.91%	200.000,00	4.446,43
1-sep-18	30-sep-18	1112	19.81%	0.0713%	2.1918%	30	29.72%	200.000,00	4.278,28
1-oct-18	31-oct-18	1294	19.63%	0.0707%	2.1740%	31	29.45%	200.000,00	4.385,48
1-nov-18	30-nov-18	1521	19.49%	0.0703%	2.1602%	30	29.24%	200.000,00	4.217,30
1-dic-18	31-dic-18	1708	19.40%	0.0700%	2.1513%	31	29.10%	200.000,00	4.340,11
1-ene-19	31-ene-19	1872	19.16%	0.0692%	2.1275%	31	28.74%	200.000,00	4.292,64
1-feb-19	28-feb-19	111	19.70%	0.0710%	2.1809%	28	29.55%	200.000,00	3.973,52
1-mar-19	31-mar-19	263	19.37%	0.0699%	2.1483%	31	29.06%	200.000,00	4.334,18
1-abr-19	30-abr-19	389	19.32%	0.0697%	2.1434%	30	28.98%	200.000,00	4.184,81
1-may-19	31-may-19	574	19.34%	0.0698%	2.1454%	31	29.01%	200.000,00	4.328,26
1-jun-19	30-jun-19	697	19.30%	0.0697%	2.1414%	30	28.95%	200.000,00	4.180,98
1-jul-19	31-jul-19	389	19.28%	0.0696%	2.1394%	31	28.92%	200.000,00	4.316,39
1-ago-19	31-ago-19		19.32%	0.0697%	2.1434%	31	28.98%	200.000,00	4.324,30
1-sep-19	18-sep-19	1145	19.32%	0.0697%	2.1434%	18	28.98%	200.000,00	2.510,89
									127.007,13

RESUMEN:

LIQ APROBADA A FL 55
 INTERES ES MORA
 TOTAL OBLIGACIÓN

1.674.105,73
127.007,13
1.801.112,86

Liquidación de crédito demanda acumuladas:

INTERESES		Resol	%	%Diaria	%Mensual	No	%E. A.	CUOTAS	ABONO	SALDO	INTERÉS	ABONO	SALDO
DE	A	N	upe	MOR.	MOR.2	dia	MOR.2	CAPITA	CAPITA	CAPITA	MOR.2	INTERE	INTERE
10-oct-02	31-oct-02	1106	20.31%	0.0729%	2.2469%	22	29.47%	1.550.000.00		1.350.000.00	21.646.96		21.646.96
1-nov-02	31-nov-02	1247	19.76%	0.0711%	2.1868%	5	29.64%			1.350.000.00	4.802.37		26.449.33
6-nov-02	30-nov-02	1248	19.76%	0.0711%	2.1868%	25	29.64%	1.500.000.00		2.850.000.00	50.691.65		77.140.98
1-dic-02	31-dic-02	1368	19.89%	0.0716%	2.1996%	31	29.84%			2.850.000.00	63.221.72		140.362.70
1-ene-03	31-ene-03	1557	19.64%	0.0708%	2.1750%	31	29.46%			2.850.000.00	62.521.09		202.883.78
1-feb-03	15-feb-03	69	19.78%	0.0712%	2.1888%	15	29.67%			2.850.000.00	30.442.11		233.325.89
16-feb-03	22-feb-03	69	19.78%	0.0712%	2.1888%	7	29.67%	1.200.000.00		4.050.000.00	20.187.92		253.513.82
23-feb-03	28-feb-03	69	19.78%	0.0712%	2.1888%	6	29.67%	500.000.00		4.650.000.00	19.867.48		273.381.30
1-mar-03	31-mar-03	195	19.49%	0.0705%	2.1602%	31	29.24%			4.650.000.00	101.320.62		374.701.92
1-abr-03	30-abr-03	290	19.81%	0.0713%	2.1918%	30	29.72%			4.650.000.00	99.470.11		474.172.03
1-may-03	31-may-03	386	19.89%	0.0716%	2.1996%	31	29.84%			4.650.000.00	103.151.23		577.323.25
1-jun-03	30-jun-03	521	19.20%	0.0694%	2.1315%	30	28.80%			4.650.000.00	96.762.70		674.085.95
1-jul-03	31-jul-03	636	19.44%	0.0701%	2.1552%	31	29.16%			4.650.000.00	101.091.20		775.177.15
1-ago-03	31-ago-03	772	19.88%	0.0715%	2.1986%	31	29.82%			4.650.000.00	103.105.56		878.282.72
1-sept-03	30-sept-03	881	20.12%	0.0723%	2.2222%	30	30.18%			4.650.000.00	100.838.72		979.121.43
1-oct-03	31-oct-03	1038	20.04%	0.0720%	2.2144%	31	30.06%			4.650.000.00	103.835.53		1082.956.96
1-nov-03	30-nov-03	1152	19.87%	0.0715%	2.1977%	30	29.81%			4.650.000.00	99.735.38		1182.692.35
1-dic-03	31-dic-03	1315	19.81%	0.0713%	2.1918%	31	29.72%			4.650.000.00	102.785.78		1285.478.13
1-ene-04	31-ene-04	1531	19.67%	0.0709%	2.1780%	31	29.51%			4.650.000.00	102.145.44		1387.623.57
16-ago-16	31-ago-16	58	19.74%	0.0711%	2.1844%	16	29.61%			4.650.000.00	52.885.54		1440.509.11
1-mar-04	31-mar-04	155	19.80%	0.0715%	2.1908%	31	29.70%			4.650.000.00	102.740.08		1543.249.19
1-abr-04	30-abr-04	257	19.78%	0.0712%	2.1888%	30	29.67%			4.650.000.00	99.337.40		1642.586.59
1-may-04	31-may-04	1128	19.71%	0.0710%	2.1819%	31	29.57%			4.650.000.00	102.328.50		1744.915.09
1-jun-04	30-jun-04	1228	19.67%	0.0709%	2.1780%	30	29.51%			4.650.000.00	98.850.43		1843.765.52
1-jul-04	31-jul-04	1337	19.44%	0.0701%	2.1552%	31	29.16%			4.650.000.00	101.091.20		1944.856.72
1-ago-04	31-ago-04	1438	19.28%	0.0696%	2.1394%	31	28.92%			4.650.000.00	100.356.16		2045.212.87
1-sept-04	30-sept-04	1527	19.50%	0.0703%	2.1612%	30	29.25%			4.650.000.00	98.096.60		2143.309.48
1-oct-04	31-oct-04	1648	19.09%	0.0690%	2.1206%	31	28.64%			4.650.000.00	99.481.52		2242.791.00
1-nov-04	30-nov-04	1753	19.50%	0.0703%	2.1612%	30	29.25%			4.650.000.00	98.096.60		2340.887.60
1-dic-04	31-dic-04	1890	19.49%	0.0703%	2.1602%	31	29.24%			4.650.000.00	101.320.62		2442.208.22
1-ene-05	31-ene-05	2037	19.45%	0.0702%	2.1562%	31	29.18%			4.650.000.00	101.137.09		2543.345.31
1-feb-05	28-feb-05	266	19.40%	0.0700%	2.1513%	28	29.10%			4.650.000.00	91.142.32		2634.487.63
1-mar-05	31-mar-05	386	19.15%	0.0692%	2.1265%	31	28.73%			4.650.000.00	99.757.93		2734.245.56
1-abr-05	30-abr-05	567	19.19%	0.0693%	2.1305%	30	28.79%			4.650.000.00	96.718.16	551.400.00	2279.563.72
1-may-05	31-may-05	663	19.02%	0.0688%	2.1136%	31	28.53%			4.650.000.00	99.158.80	500.000.00	1878.722.52
1-jun-05	30-jun-05	803	18.85%	0.0682%	2.0967%	30	28.28%			4.650.000.00	95.200.60		1973.923.12
1-jul-05	31-jul-05	948	18.50%	0.0671%	2.0618%	31	27.75%			4.650.000.00	96.753.17		2070.676.29
1-ago-05	31-ago-05	1101	18.24%	0.0663%	2.0358%	31	27.36%			4.650.000.00	95.544.86		2166.221.15
1-sept-05	30-sept-05	1257	18.22%	0.0662%	2.0358%	30	27.33%			4.650.000.00	92.372.67	1.400.000.00	838.593.83
1-oct-05	31-oct-05	1487	17.93%	0.0653%	2.0047%	31	26.90%			4.650.000.00	91.099.35		932.693.18
1-nov-05	30-nov-05	1690	17.81%	0.0649%	1.9927%	30	26.72%			4.650.000.00	90.521.01		1043.214.19
1-dic-05	31-dic-05	8	17.49%	0.0638%	1.9604%	31	26.24%			4.650.000.00	92.038.56		1135.252.75

INTERESES	Res %	% Diferencia	% MOR	MOR	No	% E.A.	CUOTAS	ABONO	SALDO	INTERESES	ABONO	SALDO
1-dic-06	1632.195,09				30	23,42%	4.650.000,00	80.429,63	91.380,60	INTERESES		91.380,60
1-jun-06	1486.451,69				30	25,13%	4.650.000,00	85.691,94	104.691,54	SALDO		104.691,54
1-mar-06	1400.759,74				31	25,88%	4.650.000,00	90.909,96	105.790,67	ABONO	500.000,00	500.000,00
1-feb-06	1309.849,78				28	26,27%	4.650.000,00	83.216,42	107.543,19	INTERESES		107.543,19
1-mar-06	1357.752,01				31	22,53%	4.650.000,00	80.556,92	108.277,46	ABONO	500.000,00	500.000,00
1-ago-06	1283.018,78				31	22,53%	4.650.000,00	80.266,78	108.277,46	SALDO		108.277,46
1-sep-06	1290.836,73				30	22,58%	4.650.000,00	77.817,94	108.277,46	INTERESES		108.277,46
1-oct-06	1291.345,30				31	22,61%	4.650.000,00	80.508,57	108.277,46	ABONO	500.000,00	500.000,00
30-nov-06	1209.256,83				30	22,61%	4.650.000,00	77.911,52	108.277,46	SALDO		108.277,46
31-dic-06	1219.765,40				31	22,61%	4.650.000,00	80.508,57	108.277,46	INTERESES		108.277,46
1-ene-07	1213.538,56				4	31,02%	4.650.000,00	13.773,16	108.277,46	ABONO	500.000,00	500.000,00
31-ene-07	1220.397,83				27	30,28%	4.650.000,00	64.859,26	108.277,46	SALDO		108.277,46
1-feb-07	1286.559,28				28	30,28%	4.650.000,00	67.261,46	108.277,46	INTERESES		108.277,46
1-mar-07	1206.1027,33				31	20,25%	4.650.000,00	74.468,04	108.277,46	ABONO	500.000,00	500.000,00
1-jun-07	1230.959,53				30	25,13%	4.650.000,00	85.691,94	108.277,46	SALDO		108.277,46
1-jul-07	1240.072,22				31	28,52%	4.650.000,00	99.112,67	108.277,46	INTERESES		108.277,46
1-ago-07	1259.184,90				31	28,52%	4.650.000,00	99.112,67	108.277,46	ABONO	500.000,00	500.000,00
30-sep-07	1265.100,39				30	28,52%	4.650.000,00	95.915,49	108.277,46	SALDO		108.277,46
1-oct-07	1274.458,12				31	31,89%	4.650.000,00	109.357,73	108.277,46	INTERESES		108.277,46
30-nov-07	1280.288,19				30	31,89%	4.650.000,00	105.830,06	108.277,46	ABONO	500.000,00	500.000,00
1-dic-07	1299.645,92				31	31,89%	4.650.000,00	109.357,73	108.277,46	SALDO		108.277,46
1-ene-08	1305.557,56				31	31,25%	4.650.000,00	111.911,64	108.277,46	INTERESES		108.277,46
1-feb-08	1316.249,10				29	32,75%	4.650.000,00	104.691,54	108.277,46	ABONO	500.000,00	500.000,00
1-mar-08	1326.218,39				31	32,75%	4.650.000,00	111.911,64	108.277,46	SALDO		108.277,46
1-abr-08	1328.860,74				30	32,88%	4.650.000,00	108.690,38	108.277,46	INTERESES		108.277,46
1-may-08	1349.164,51				31	32,88%	4.650.000,00	112.343,39	108.277,46	ABONO	500.000,00	500.000,00
1-jun-08	1359.854,89				30	32,88%	4.650.000,00	108.690,38	108.277,46	SALDO		108.277,46
1-jul-08	1370.334,78				31	32,27%	4.650.000,00	110.479,90	108.277,46	INTERESES		108.277,46
1-ago-08	1381.814,68				31	32,27%	4.650.000,00	110.479,90	108.277,46	ABONO	500.000,00	500.000,00
1-sep-08	1425.750,71				30	32,27%	4.650.000,00	106.916,03	108.277,46	SALDO		108.277,46
1-oct-08	1434.008,17				31	31,52%	4.650.000,00	108.277,46	108.277,46	INTERESES		108.277,46
30-nov-08	1438.792,81				30	31,52%	4.650.000,00	104.784,64	108.277,46	ABONO	500.000,00	500.000,00
1-dic-08	1447.070,27				31	31,52%	4.650.000,00	108.277,46	108.277,46	SALDO		108.277,46
1-ene-09	1452.860,94				31	30,71%	4.650.000,00	105.790,67	108.277,46	INTERESES		108.277,46
1-feb-09	1461.418,81				28	30,71%	4.650.000,00	95.552,87	105.790,67	ABONO	500.000,00	500.000,00
1-mar-09	1474.204,48				31	30,71%	4.650.000,00	105.790,67	105.790,67	SALDO		105.790,67
1-abr-09	1485.747,67				30	30,42%	4.650.000,00	105.543,19	104.927,96	INTERESES		104.927,96
1-may-09	1496.625,63				31	30,42%	4.650.000,00	104.927,96	104.927,96	ABONO	500.000,00	500.000,00
1-jun-09	1507.218,81				30	30,42%	4.650.000,00	105.543,19	104.927,96	SALDO		104.927,96
1-jul-09	1517.667,42				31	27,98%	4.650.000,00	97.448,60	104.927,96	INTERESES		104.927,96
1-ago-09	1527.116,02				31	27,98%	4.650.000,00	97.448,60	104.927,96	ABONO	500.000,00	500.000,00
1-sep-09	1537.472,34				30	27,98%	4.650.000,00	94.305,10	104.927,96	SALDO		104.927,96
1-oct-09	1547.472,34				31	25,92%	4.650.000,00	91.051,21	104.927,96	INTERESES		104.927,96
30-nov-09	1557.586,41				30	25,92%	4.650.000,00	88.114,08	104.927,96	ABONO	500.000,00	500.000,00
1-dic-09	1567.637,63				31	25,92%	4.650.000,00	91.051,21	104.927,96	SALDO		104.927,96

10

INTERESES		Resc	%	%Diaria	%Mesua	No	%E. A.	CUOTAS	ABONO	SALDO	INTERÉS	ABONO	SALDO
DE	A	N	upt	MOR.	MOR.	día	MOR.	CAPITA	CAPITA	CAPITA	MOR.	INTERÉ	INTERÉ
1-ene-10	31-ene-10	2039	16.14%	0.0594%	1.8251%	31	24.21%			4.650.000.000	85.647.97		4.007.285.59
1-feb-10	28-feb-10	2039	16.14%	0.0594%	1.8251%	28	24.21%			4.650.000.000	77.359.45		4.084.645.05
1-mar-10	31-mar-10	2039	16.14%	0.0594%	1.8251%	31	24.21%			4.650.000.000	85.647.97		4.170.293.01
1-abr-10	30-abr-10	699	15.31%	0.0567%	1.7377%	30	22.97%			4.650.000.000	79.032.72		4.249.325.74
1-may-10	31-may-10	699	15.31%	0.0567%	1.7377%	31	22.97%			4.650.000.000	81.667.15		4.330.992.88
1-jun-10	30-jun-10	699	15.31%	0.0567%	1.7377%	30	22.97%			4.650.000.000	79.032.72		4.410.025.61
1-jul-10	31-jul-10	1311	14.94%	0.0554%	1.6993%	31	22.41%			4.650.000.000	79.879.60		4.489.905.21
1-ago-10	31-ago-10	1311	14.94%	0.0554%	1.6993%	31	22.41%			4.650.000.000	79.879.60		4.569.784.80
1-sept-10	30-sept-10	1311	14.94%	0.0554%	1.6993%	30	22.41%			4.650.000.000	77.302.84		4.647.087.64
1-oct-10	31-oct-10	19.2	14.21%	0.0530%	1.6232%	31	21.32%			4.650.000.000	76.328.98		4.723.416.62
1-nov-10	30-nov-10	19.2	14.21%	0.0530%	1.6232%	30	21.32%			4.650.000.000	73.866.75		4.797.283.37
1-dic-10	31-dic-10	19.2	14.21%	0.0530%	1.6232%	31	21.32%			4.650.000.000	76.328.98		4.873.612.55
1-ene-11	31-ene-11	2476	15.61%	0.0577%	1.7686%	31	23.42%			4.650.000.000	83.110.62		4.956.722.97
1-feb-11	28-feb-11	2476	15.61%	0.0577%	1.7686%	28	23.42%			4.650.000.000	75.067.65		5.031.790.62
1-mar-11	31-mar-11	2476	15.61%	0.0577%	1.7686%	31	23.42%			4.650.000.000	83.110.62		5.114.901.24
1-abr-11	30-abr-11	487	17.69%	0.0645%	1.9806%	30	26.54%			4.650.000.000	89.977.37		5.204.878.61
1-may-11	31-may-11	487	17.69%	0.0645%	1.9806%	31	26.54%			4.650.000.000	92.976.61		5.297.855.22
1-jun-11	30-jun-11	487	17.69%	0.0645%	1.9806%	30	26.54%			4.650.000.000	89.977.37		5.387.832.59
1-jul-11	31-jul-11	1047	18.63%	0.0675%	2.0748%	31	27.95%			4.650.000.000	97.355.95		5.485.188.54
1-ago-11	31-ago-11	1047	18.63%	0.0675%	2.0748%	31	27.95%			4.650.000.000	97.355.95		5.582.544.49
1-sept-11	30-sept-11	1047	18.63%	0.0675%	2.0748%	30	27.95%			4.650.000.000	94.215.44		5.676.759.93
1-oct-11	31-oct-11	1684	19.39%	0.0700%	2.1503%	31	29.09%			4.650.000.000	100.861.65		5.777.621.57
1-nov-11	30-nov-11	1684	19.39%	0.0700%	2.1503%	30	29.09%			4.650.000.000	97.608.04		5.875.229.61
1-dic-11	31-dic-11	1684	19.39%	0.0700%	2.1503%	31	29.09%			4.650.000.000	100.861.65		5.976.091.26
1-ene-12	31-ene-12	2336	19.92%	0.0717%	2.2026%	31	29.88%			4.650.000.000	103.288.18		6.079.379.44
1-feb-12	29-feb-12	2336	19.92%	0.0717%	2.2026%	29	29.88%			4.650.000.000	96.624.43		6.176.003.87
1-mar-12	31-mar-12	2336	19.92%	0.0717%	2.2026%	31	29.88%			4.650.000.000	103.288.18		6.279.292.05
1-abr-12	30-abr-12	465	20.52%	0.0735%	2.2614%	30	30.78%			4.650.000.000	102.597.47		6.381.889.52
1-may-12	31-may-12	465	20.52%	0.0735%	2.2614%	31	30.78%			4.650.000.000	106.017.39		6.487.906.91
1-jun-12	30-jun-12	465	20.52%	0.0735%	2.2614%	30	30.78%			4.650.000.000	102.597.47		6.590.504.39
1-jul-12	31-jul-12	984	20.86%	0.0746%	2.2946%	31	31.29%			4.650.000.000	107.555.64		6.698.060.03
1-ago-12	31-ago-12	984	20.86%	0.0746%	2.2946%	31	31.29%			4.650.000.000	107.555.64		6.805.615.67
1-sept-12	30-sept-12	984	20.86%	0.0746%	2.2946%	30	31.29%			4.650.000.000	104.086.10		6.909.701.77
1-oct-12	31-oct-12	1528	20.89%	0.0747%	2.2975%	31	31.34%			4.650.000.000	107.691.08		7.017.392.85
1-nov-12	30-nov-12	1528	20.89%	0.0747%	2.2975%	30	31.34%			4.650.000.000	104.217.18		7.121.610.02
1-dic-12	31-dic-12	1528	20.89%	0.0747%	2.2975%	31	31.34%			4.650.000.000	107.691.08		7.229.301.11
1-ene-13	31-ene-13	2200	20.75%	0.0743%	2.2859%	31	31.13%			4.650.000.000	107.058.62		7.336.359.73
1-feb-13	28-feb-13	2200	20.75%	0.0743%	2.2859%	28	31.13%			4.650.000.000	96.698.11		7.433.057.84
1-mar-13	31-mar-13	2200	20.75%	0.0743%	2.2859%	31	31.13%			4.650.000.000	107.058.62		7.540.116.46
1-abr-13	30-abr-13	605	20.83%	0.0745%	2.2917%	30	31.25%			4.650.000.000	103.954.99		7.644.071.45
1-may-13	31-may-13	605	20.83%	0.0745%	2.2917%	31	31.25%			4.650.000.000	107.420.15		7.751.491.60
1-jun-13	30-jun-13	605	20.83%	0.0745%	2.2917%	30	31.25%			4.650.000.000	103.954.99		7.855.446.59
1-jul-13	31-jul-13	1192	20.34%	0.0730%	2.2458%	31	30.51%			4.650.000.000	105.200.60		7.960.647.19
1-ago-13	31-ago-13	1192	20.34%	0.0730%	2.2458%	31	30.51%			4.650.000.000	105.200.60		8.065.847.78
1-sept-13	30-sept-13	1192	20.34%	0.0730%	2.2458%	30	30.51%			4.650.000.000	101.807.03		8.167.654.82
1-oct-13	31-oct-13	1779	19.85%	0.0714%	2.1957%	31	29.78%			4.650.000.000	102.968.55		8.270.623.36
1-nov-13	30-nov-13	1779	19.85%	0.0714%	2.1957%	30	29.78%			4.650.000.000	99.646.98		8.370.270.34
1-dic-13	31-dic-13	1779	19.85%	0.0714%	2.1957%	31	29.78%			4.650.000.000	102.968.55		8.473.238.89

111

INTERESES		Resc	%	%Diaria	%Mensual	No	%E. A.	CUOTAS	ABONO	SALDO	INTERÉS	ABONO	SALDO
DE	A	Nº	upp	MOR	MORA	día	MOR	CAPITA	CAPITA	CAPITA	MOR	INTERE	INTERE
1-ene-14	31-ene-14	2372	19.65%	0.0708%	2.1760%	31	29.48%			4.650.000,00	102.053.88		8.575.292.76
1-feb-14	28-feb-14	2372	19.65%	0.0708%	2.1760%	28	29.48%			4.650.000,00	92.177.70		8.667.470.46
1-mar-14	31-mar-14	2372	19.65%	0.0708%	2.1760%	31	29.48%			4.650.000,00	102.053.88		8.769.524.34
1-abr-14	30-abr-14	503	19.63%	0.0707%	2.1740%	30	29.45%			4.650.000,00	98.673.19		8.868.197.53
1-may-14	31-may-14	503	19.63%	0.0707%	2.1740%	31	29.45%			4.650.000,00	101.962.29		8.970.159.82
1-jun-14	30-jun-14	503	19.63%	0.0707%	2.1740%	30	29.45%			4.650.000,00	98.673.19		9.068.833.01
1-jul-14	31-jul-14	1041	19.33%	0.0698%	2.1444%	31	29.00%			4.650.000,00	100.586.00		9.169.419.01
1-ago-14	31-ago-14	1041	19.33%	0.0698%	2.1444%	31	29.00%			4.650.000,00	100.586.00		9.270.005.02
1-sept-14	30-sept-14	1041	19.33%	0.0698%	2.1444%	30	29.00%			4.650.000,00	97.341.29		9.367.346.31
1-oct-14	31-oct-14	1707	19.17%	0.0693%	2.1285%	31	28.76%			4.650.000,00	99.850.02		9.467.196.34
1-nov-14	30-nov-14	1707	19.17%	0.0693%	2.1285%	30	28.76%			4.650.000,00	96.629.06		9.563.825.39
1-dic-14	31-dic-14	1707	19.17%	0.0693%	2.1285%	31	28.76%			4.650.000,00	99.850.02		9.663.675.42
1-ene-15	31-ene-15	2359	19.21%	0.0694%	2.1325%	31	28.82%			4.650.000,00	100.034.15		9.763.709.57
1-feb-15	28-feb-15	2359	19.21%	0.0694%	2.1325%	28	28.82%			4.650.000,00	90.353.42		9.854.062.99
1-mar-15	31-mar-15	2359	19.21%	0.0694%	2.1325%	31	28.82%			4.650.000,00	100.034.15		9.954.097.14
1-abr-15	30-abr-15	369	19.37%	0.0699%	2.1483%	30	29.06%			4.650.000,00	97.519.15		10.051.616.29
1-may-15	31-may-15	369	19.37%	0.0699%	2.1483%	31	29.06%			4.650.000,00	100.769.79		10.152.386.07
1-jun-15	30-jun-15	369	19.37%	0.0699%	2.1483%	30	29.06%			4.650.000,00	97.519.15		10.249.905.22
1-jul-15	31-jul-15	913	19.26%	0.0696%	2.1374%	31	28.89%			4.650.000,00	100.264.18		10.350.169.40
1-ago-15	31-ago-15	913	19.26%	0.0696%	2.1374%	31	28.89%			4.650.000,00	100.264.18		10.450.433.58
1-sept-15	30-sept-15	913	19.26%	0.0696%	2.1374%	30	28.89%			4.650.000,00	97.029.85		10.547.463.44
1-oct-15	31-oct-15	1341	19.33%	0.0698%	2.1444%	31	29.00%			4.650.000,00	100.586.00		10.648.049.44
1-nov-15	30-nov-15	1341	19.33%	0.0698%	2.1444%	30	29.00%			4.650.000,00	97.341.29		10.745.390.74
1-dic-15	31-dic-15	1341	19.33%	0.0698%	2.1444%	31	29.00%			4.650.000,00	100.586.00		10.845.976.74
1-ene-16	31-ene-16	1788	19.68%	0.0709%	2.1789%	31	29.52%			4.650.000,00	102.191.21		10.948.167.95
1-feb-16	29-feb-16	1788	19.68%	0.0709%	2.1789%	29	29.52%			4.650.000,00	95.598.23		11.043.766.18
1-mar-16	31-mar-16	1788	19.68%	0.0709%	2.1789%	31	29.52%			4.650.000,00	102.191.21		11.145.957.40
1-abr-16	30-abr-16	334	20.54%	0.0736%	2.2634%	30	30.81%			4.650.000,00	102.685.20		11.248.642.60
1-may-16	31-may-16	334	20.54%	0.0736%	2.2634%	31	30.81%			4.650.000,00	106.108.04		11.354.750.64
1-jun-16	30-jun-16	334	20.54%	0.0736%	2.2634%	30	30.81%			4.650.000,00	102.685.20		11.457.435.84
1-jul-16	31-jul-16	811	21.34%	0.0761%	2.3412%	31	32.01%			4.650.000,00	109.717.17		11.567.153.01
1-ago-16	31-ago-16	811	21.34%	0.0761%	2.3412%	31	32.01%			4.650.000,00	109.717.17		11.676.870.18
1-sept-16	30-sept-16	811	21.34%	0.0761%	2.3412%	30	32.01%			4.650.000,00	106.177.91		11.783.048.09
1-oct-16	31-oct-16	1233	21.99%	0.0781%	2.4040%	31	32.99%			4.650.000,00	112.625.58		11.895.673.67
1-nov-16	30-nov-16	1233	21.99%	0.0781%	2.4040%	30	32.99%			4.650.000,00	108.992.50		12.004.666.17
1-dic-16	31-dic-16	1233	21.99%	0.0781%	2.4040%	31	32.99%			4.650.000,00	112.625.58		12.117.291.75
1-ene-17	31-ene-17	1612	22.34%	0.0792%	2.4376%	31	33.51%			4.650.000,00	114.182.85		12.231.474.60
1-feb-17	28-feb-17	1612	22.34%	0.0792%	2.4376%	28	33.51%			4.650.000,00	103.132.90		12.334.607.50
1-mar-17	31-mar-17	1612	22.34%	0.0792%	2.4376%	31	33.51%			4.650.000,00	114.182.85		12.448.790.35
1-abr-17	30-abr-17	488	22.33%	0.0792%	2.4367%	30	33.50%			4.650.000,00	110.456.56		12.559.246.91
1-may-17	31-may-17	488	22.33%	0.0792%	2.4367%	31	33.50%			4.650.000,00	114.138.44		12.673.385.35
1-jun-17	30-jun-17	488	22.33%	0.0792%	2.4367%	30	33.50%			4.650.000,00	110.456.56		12.783.841.90
1-jul-17	31-jul-17	907	21.98%	0.0781%	2.4030%	31	32.97%			4.650.000,00	112.581.00		12.896.422.90
1-ago-17	31-ago-17	907	21.98%	0.0781%	2.4030%	31	32.97%			4.650.000,00	112.581.00		13.009.003.90
1-sept-17	30-sept-17	1115	21.48%	0.0765%	2.3548%	30	32.22%			4.650.000,00	106.785.87		13.115.789.77
1-oct-17	31-oct-17	1298	21.15%	0.0755%	2.3228%	31	31.73%			4.650.000,00	108.862.97		13.224.652.75
1-nov-17	30-nov-17	1447	20.96%	0.0749%	2.3043%	30	31.44%			4.650.000,00	104.522.84		13.329.175.59
1-dic-17	31-dic-17	1619	20.77%	0.0743%	2.2858%	31	31.16%			4.650.000,00	107.149.04		13.436.324.62

INTERESES		Resol	%	% Diaria	% Mensua	No	% E. A.	CIOTAS	ABONO	SALDO	INTERÉS	ABONO	SALDO
DE	A	N	upc	MOR.	MOR.	día	MOR.	CAPITA	CAPITA	CAPITA	MOR.	INTERE	INTERE
1-ene-18	31-ene-18	1090	20,69%	0,0741%	2,2780%	31	31,04%			4.650,000,00	106.787,26		13.543.111,88
1-feb-18	28-feb-18	131	21,01%	0,0751%	2,3092%	28	31,52%			4.650,000,00	97.758,28		13.640.870,17
1-mar-18	31-mar-18	259	20,68%	0,0740%	2,2750%	31	31,02%			4.650,000,00	106.742,02		13.747.612,18
1-abr-18	30-abr-18	398	20,48%	0,0734%	2,2575%	30	30,72%			4.650,000,00	102.421,96		13.850.034,14
1-may-18	31-may-18	527	20,44%	0,0733%	2,2526%	31	30,66%			4.650,000,00	105.654,58		13.955.688,72
1-jun-18	30-jun-18	687	20,28%	0,0728%	2,2379%	30	30,42%			4.650,000,00	101.543,19		14.057.231,91
1-jul-18	31-jul-18	820	20,03%	0,0720%	2,2134%	31	30,05%			4.650,000,00	103.789,94		14.161.021,85
1-ago-18	31-ago-18	954	19,94%	0,0717%	2,2045%	31	29,91%			4.650,000,00	103.379,46		14.264.401,31
1-sept-18	30-sept-18	1112	19,81%	0,0715%	2,1918%	30	29,72%			4.650,000,00	99.470,11		14.363.871,42
1-oct-18	31-oct-18	1294	19,63%	0,0707%	2,1740%	31	29,45%			4.650,000,00	101.962,29		14.465.833,72
1-nov-18	30-nov-18	1521	19,49%	0,0703%	2,1602%	30	29,24%			4.650,000,00	98.052,21		14.563.885,93
1-dic-18	31-dic-18	1708	19,40%	0,0700%	2,1513%	31	29,10%			4.650,000,00	100.907,57		14.664.793,50
1-ene-19	31-ene-19	1872	19,16%	0,0692%	2,1273%	31	28,74%			4.650,000,00	99.803,98		14.764.597,48
1-feb-19	28-feb-19	111	19,70%	0,0710%	2,1800%	28	29,55%			4.650,000,00	92.384,41		14.856.981,89
1-mar-19	31-mar-19	263	19,37%	0,0699%	2,1183%	31	29,06%			4.650,000,00	100.769,79		14.957.751,68
1-abr-19	30-abr-19	389	19,32%	0,0697%	2,1134%	30	28,98%			4.650,000,00	97.296,82		15.055.048,50
1-may-19	31-may-19	574	19,34%	0,0698%	2,1154%	31	29,01%			4.650,000,00	100.631,96		15.155.680,46
1-jun-19	30-jun-19	697	19,30%	0,0697%	2,1114%	30	28,95%			4.650,000,00	97.207,85		15.252.888,31
1-jul-19	31-jul-19	389	19,28%	0,0696%	2,1094%	31	28,92%			4.650,000,00	100.356,16		15.353.244,46
1-ago-19	31-ago-19		19,32%	0,0697%	2,1134%	31	28,98%			4.650,000,00	100.540,05		15.453.784,51
1-sept-19	18-sept-19	1145	19,32%	0,0697%	2,1134%	18	28,98%			4.650,000,00	58.378,09		15.512.162,60
										4.650.000,00	19.752.662,60	4.240.500,00	

RESUMEN DEMANDAS ACUMULADAS

CAPITAL	4.650.000,00
INTERESES MORA	19.752.662,60
Abono Intereses	-4.240.500,00
Sancion art 731 acum 1	40.000,00
Sancion art 731 acum 2	270.000,00
Sancion art 731 acum 2	300.000,00
TOTAL OBLIGACIÓN	20.772.162,60

Subtotal obligación	
Saldo demanda principal	1.801.112,86
Saldo demandas acumuladas	20.772.162,60
Deposito judicial	-21.712.770,00
Saldo total	860.505,46

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** las liquidaciones del crédito allegadas por la demandada, teniendo en cuenta las precisiones inmediatamente anteriores y en consecuencia se **APRUEBA** la liquidación de crédito de la demanda principal en la suma de **\$1'801.112,86** y la de las acumuladas en el monto de **\$20'772.162,60** según cuadro adjunto.

112

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y toda vez que se está imputando a las liquidaciones de crédito el valor del título judicial allegado por valor de \$21'712.770, quedaría un saldo de los crédito pendiente por consignar de **\$360.505,46** así como el valor de las liquidaciones de costas aprobadas por valor de \$115.034 mediante proveído del 13 de octubre de 1995 (fl. 23 a 27 demanda principal); \$536.366,33 y \$310.440 por autos del 28 de abril de 2005 (fl.33 a 34 y 12 y vto. demandas acumuladas), respecto de las cuales arroja un valor de **\$961.840,33;** lo que significaría que aun estaría pendiente \$1'822.345,79 para que sea viable la terminación por pago total de la obligación.

No obstante lo anterior, toda vez que por auto del 29 de noviembre de 2002 se condenó en costas a la parte demandante por valor de \$60.000 (fl.81 cdo. 2 medidas cautelares principal), dicho rubro deberá descontarse y por consiguiente la parte demandada deberá proceder a consignar la diferencia y el valor de las costas.

En consecuencia, la parte interesada deberá aportar título judicial por valor de **\$1'762.345,79 m/cte.,** lo cual deberá realizarse dentro del **término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión** conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso a fin de poder terminar tanto la demanda principal como las acumuladas.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO **11 4 2020** fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH CORDILLO COBOS
Secretaria

96

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

11-09-2020

RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2018-00696-00

CLASE: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DIANA PAOLA PAEZ BERNAL

DEMANDADA: ANA LUCIA LOZADA CASTAÑEDA

Por cumplir los requisitos previstos en el artículo 61 en concordancia con el artículo 148 del Código General del proceso, el Despacho admite la anterior demanda ad excludendum, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por DAMARIS PAEZ BERNAL contra DIANA PAOLA PAEZ BERNAL y ANA LUCIA LOZADA CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a los demandados el presente proveído, por estado. Informándole además que se les corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

TERCERO: Se DECRETA el emplazamiento de las personas indeterminadas, el cual deberá hacerse conforme al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión. OFÍCIESE incluyendo en el remisorio cédula y/o NIT de la totalidad de partes del

litigio y anexando diligenciado el formato de calificación de que habla el parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012.

Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 6 del acuerdo PSAA14-10118, el interesado deberá aportar al proceso: i) fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley y ii) la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF; lo dicho con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

QUINTO: Por Secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cédula catastral, en tanto sea posible. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 291 y 612 del Código General del Proceso, REMÍTASE el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades reseñadas, **adjunto al cual deberá remitirse copia de la demanda y de este auto.**

SEXTO: Se RECONOCE personería adjetiva a la doctora Sonia Esperanza Arévalo Silva, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

97

lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso,
respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

Notifíquese y Cúmplase,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez
38-2018-696-00
(admite)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
14 SEP 2020
La presente providencia se notifica, por
anulación en ESTADO No. _____ a las horas de las 8:09 AM.
ELSA YANETH GORDIN G. COBOS
Secretaría